

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electricista Toledana, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo a instancia de «Electricista Toledana, S. A.», con domicilio en Madrid (calle de Hermosilla, número 1), en solicitud de autorización para instalar la línea de transporte que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electricista Toledana, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de dos circuitos a 15 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 125,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en apoyos metálicos tipo celosía. El recorrido, de 8.500 metros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Talavera de la Reina y su término en el lugar denominado Entrambosríos, del municipio de Puebla Nueva. En este punto, uno de los circuitos se conectará a la línea Pajar de Vergara-Entrambosríos-Hornaguera, línea de simple circuito, a 35 kilovoltios, con apoyos de madera y aisladores rígidos, en la cual se introducirán las siguientes modificaciones: Se desmontará el tramo Pajar de Vergara-Entrambosríos, se pasará su tensión de trabajo de 35 a 15 kilovoltios y se sustituirá su actual conductor por otro de varilla de cobre de 28,79 milímetros cuadrados de sección. La longitud del tramo que se conserva hasta Hornaguera, del término municipal de Malpica, tiene 16 kilómetros.

La capacidad de la línea será de 14.900 KVA. para el tramo de doble circuito y de 4.250 KVA. para el de circuito sencillo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de dicha línea de transporte se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla (Monsalves, 10 y 12), en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 70 kilovoltios, que trabajará en un principio a 50 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección, cadenas de aisladores y apoyos metálicos. La línea, que partirá de la central hidroeléctrica de Bornos (Cádiz) y terminará en la nueva subestación de «El Cuervo», en la provincia de Sevilla, tendrá una longitud total de 27.300 metros, de los cuales 12.717 corresponden a la provincia de Sevilla y el resto a la de Cádiz, siendo los últimos 2.787 metros de circuito doble.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Sevilla y Cádiz comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Sevilla y Cádiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Tarazona de Guareña, en la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el término municipal de Tarazona de Guareña (Salamanca) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado particularmente por iniciativa del propietario un Plan de Conservación de Suelos del citado término municipal, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del término municipal citado, de una extensión de 2.896 hectáreas. 87 áreas y 50 centiáreas.

Segundo. El presupuesto total es de 502.085,06 pesetas, del que 488.341,27 pesetas corresponden a las obras de replanteo y obra gruesa, con y sin maquinaria, que son subvencionadas, y las obras 13.743,79 pesetas relativas a las obras de refino que corresponden a los propietarios.

Tercero. La ejecución de las obras se realizará únicamente en las fincas cuyos propietarios hayan dado o den por escrito su conformidad al Plan.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y

mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación del Suelo, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 29 de febrero de 1964 sobre declaración oficial de existencia de plagas forestales.

Ilmo. Sr.: La necesidad de continuar la enérgica actividad desarrollada en campañas anteriores contra las plagas de «Lagarta peluda», «Lymantria dispar» y «Oruga o lagarta pequeña», Tortrix viridana, sobre encinares y alcornoques en diferentes zonas de algunas provincias, obliga a este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, a la aplicación del artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de estas plagas en los puntos infestados y promoviendo, consecuentemente, el tratamiento obligatorio en las condiciones previstas en la citada Ley para garantizar la buena fructificación y estado sanitario de extensas masas forestales.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Primero.—Se declara la existencia oficial de plaga y tratamiento obligatorio contra los insectos «Tortrix viridana» y «Lymantria dispar» en todos los encinares y alcornoques, que estén infestados por alguna de las dos plagas citadas, de los siguientes términos municipales:

En la provincia de Badajoz.—Bienvenida, Calera de León, Campillo de Llerena, Casas Reina, Fuente del Arco, Higuera de Llerena, Llerena, Maguilla, Monesterio, Montemolín, Olivenza, Puebla del Maestre, Reina, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres y Valverde de Llerena.

En la provincia de Baleares.—Los términos municipales de la isla de Menorca, en que exista algún foco de «Lymantria dispar».

En la provincia de Cáceres.—Escorial, Talayuela, Torrejón el Rubio y Zorita.

En la provincia de Córdoba.—Conquista, Dos Torres, El Guijo, Pedroche y Torrecampo.

En la provincia de Huelva.—Cala y Santa Olalla.

En la provincia de Salamanca.—Ledesma.

En la provincia de Sevilla.—Constantina y El Pedroso.

En la provincia de Toledo.—Alcañizo, Calera y Chozas, Calzada de Oropesa, Oropesa, Parrillas, San Román de los Montes, Torralba de Oropesa, Torrico, Valdeverdeja y Velada.

En la provincia de Zamora.—Almeida y Carbellino.

Aquellas partes de términos municipales colindantes con los citados, no incluidos en la relación anterior, en las que puedan originarse focos de infestación para la zona obligatoria, serán considerados también como de tratamiento obligatorio.

Segundo.—Se podrán eximir del tratamiento obligatorio las partes de los términos municipales anteriormente relacionados, en las que, a juicio del Servicio de Plagas Forestales, concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Tercero.—El Estado, a través del Servicio de Plagas Forestales, concederá ayuda técnica y auxilios a las entidades públicas privadas y a los particulares para la extinción de la plaga, en montes de su propiedad, dentro de los límites que se fijan en el artículo 63 de la referida Ley de Montes. Estos auxilios podrán consistir en la prestación gratuita de aparatos para los trabajos de extinción, anticipo de las cantidades de insecticida necesarias e incluso en subvenciones, que se harán efectivas al finalizar los correspondientes trabajos. Estas subvenciones deberán ser autorizadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, según lo dispuesto en el artículo 379 del Reglamento de Montes, Decreto 485/1962.

La información precisa para conseguir los auxilios en sus distintas modalidades la facilitará el citado Servicio de Plagas Forestales.

Cuarto.—Las Alcaldías y Hermandades Sindicales de los términos afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 9 al 15 de marzo de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 6 de marzo de 1964.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,786	59,966
1 Dólar canadiense	55,328	55,494
1 Franco francés	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,275	167,778
1 Franco suizo	13,815	13,856
100 Francos belgas	120,005	120,366
1 Marco alemán	15,047	15,092
100 Liras italianas	9,604	9,632
1 Florín holandés	16,573	16,622
1 Corona sueca	11,595	11,629
1 Corona danesa	8,652	8,678
1 Corona noruega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	18,624	18,680
100 Chelines austriacos	231,354	232,050
100 Escudos portugueses	208,585	209,212
1 Dólar de cuenta (1)	59,786	59,966
1 Dirham (2)	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 9 de marzo de 1964.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 9 al 15 de marzo de 1964, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,04
1 Dólar canadiense	55,06	55,36
1 Franco francés	12,09	12,29
1 Franco argelino	10,05	10,25
100 Francos C. F. A.	22,40	22,80
1 Libra esterlina (1)	167,11	167,84
1 Franco suizo	13,77	13,84
100 Francos belgas	118,95	119,95
1 Marco alemán	14,96	15,06
100 Liras italianas	9,50	9,85
1 Florín holandés	16,43	16,59
1 Corona sueca	11,52	11,62
1 Corona danesa	8,59	8,69
1 Corona noruega	8,28	8,38
1 Marco finlandés	18,32	18,59
100 Chelines austriacos	228,07	230,07
100 Escudos portugueses	207,41	208,41
1 Dirham	9,30	9,90
100 Cruzeiros	3,15	3,65
1 Peso mejicano	4,60	4,70
1 Peso colombiano	5,10	5,20
1 Peso uruguayo	2,68	2,78
1 Sol peruano	1,90	1,93
1 Bolívar	12,69	13,29
1 Peso argentino	0,42	0,44
100 Dracmas griegos	195,42	196,42

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 9 de marzo de 1964.